

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210010300**

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el extremo actor contra la providencia adiada de seis de mayo del cursante año.

Visto los argumentos de la parte actora, se CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos.

Visto el inconformismo del recurrente ha de decirse que el mismo no será despachado favorablemente, puesto que el proceso ejecutivo de la referencia nunca fue inadmitido, la primera providencia emitida en este proceso fue la de ocho de abril de esta anualidad con la cual se niega el mandamiento ejecutivo como se aprecia el Estado Electrónico No. 053 de 09-04-21 y en el registro de actuaciones (ver imagen).

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

ProcesoVerOpcionesAyuda

No. Proceso:11001-31-03-027-2021-00103-00

Buscar Proceso

> BOGOTA> Circuito> Civil

Información PrincipalSujetosSecretaríaDespachoFinalización

DemandanteCLAUDIA LILIANA QUINTERO GOMEZCédula:52081137

DemandadoHECTOR SABOGAL DIAZCédula:79525224

Area:

Tipo de Proceso:

Clase de Proceso:

Subclase:

Tipo de Recurso:

Despacho

Asunto a tratar

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Al despacho	19/05/2021			
Recepción memorial	10/05/2021			
Fijación estado	06/05/2021	07/05/...	07/05/...	
Auto pone en conocimiento	06/05/2021			
Al despacho	20/04/2021			
Recepción memorial	12/04/2021			
Fijación estado	08/04/2021	09/04/...	09/04/...	
Auto niega mandamiento ejecutivo	08/04/2021			
Al despacho	10/03/2021			

Actuación/Ciclo:

Aceptar

La providencia reprochada solo se advirtió que no se tendría en cuenta el memorial de subsanación adosado el 12 de abril, toda vez que como ya se indicó esta demanda no fue inadmitida, en este sentido y en ningún otro fue emitido el pronunciamiento aquí rebatido.

Así las cosas, este despacho encuentra ajustado a derecho el proveído objeto de inconformidad, ahora en lo que refiere al recurso de apelación planteado subsidiariamente el mismo es improcedente por cuanto la providencia de 6-05-21 no se encuentra en la lista taxativa del art 321 del CGP ni en norma especial.

Por las breves disquisiciones, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

1°. NO REVOCAR la providencia de fecha 06 de mayo del año 2021.

2° NO CONCEDER el recurso de apelación presentado subsidiariamente por improcedente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59fe1216680cc6c88aba7912c9224033f6f6c91cf0efc8645f4de396450ed1c**
Documento generado en 07/07/2021 08:01:43 AM